This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 103 267 316

Rodriguez de San Miguel

Manual de Ciudadano Mexicano

214
33.2

HARVARD
LAW
LIBRARY
1870

Digitized by Google

214
33.2

31 Mar 1928

HARVARD LAW LIBRARY

Received Aug 30. 1926

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

PROPERTY OF HARVARD LAW LIBRARY

MANUAL

DEL

CIUDADANO MEXICANO

O SEA

BREVE INSTRUCCIÓN
SOBRE LAS CÁLIDADES QUE LA CONSTITUCION EXIJE EN EL CIUDADANO MEXICANO
MEDIOS LEGALES DE ADQUIRIRLAS,
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MISMO, Y CAUSAS POR LAS QUE
SE PIERDE ESTA CALIDAD,
O SE SUSPENDE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS:

ESCRITO POR EL LIC.

JOSÉ DE J. RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL.

CONTIENE ADEMAS

Una minuciosa instruccion
sobre las calidades legales necesarias para ser Jurado,
sus obligaciones como jueces de hecho,
reglas para el buen desempeño de sus funciones, excusas legales y exenciones
que la ley les concede, y penas ó responsabilidad
en que pueden incurrir.

MEXICO
IMPRENTA DE I. ESCALANTE Y C.ª
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

1870

Digitized by Google

Digitized by Google

MANUAL

DEL

CIUDADANO MEXICANO

O SEA

BREVE INSTRUCCION
SOBRE LAS CALIDADES QUE LA CONSTITUCION EXIGE EN EL CIUDADANO MEXICANO,
MEDIOS LEGALES DE ADQUIRIRLAS,
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MISMO, Y CAUSAS POR LAS QUE
SE PIERDE ESTA CALIDAD,
O SE SUSPENDE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS:

ESCRITO POR EL LIC.

JOSÉ DE J. RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL.

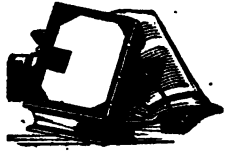

MÉXICO
IMPRENTA DE I. ESCALANTE Y C.ª
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

1870

Digitized by Google

AUG 30 '26

Digitized by Google

ADVERTENCIA

Es verdad innegable, y que no nècesita pruebas, que para la buena organizacion de toda sociedad es requisito indispensable que todos y cada uno de los que la formàn, conozca perfecta y exactísimamente el fin ú objeto de la sociedad, los derechos que le corresponden, como socio, y las obligaciones ó deberes á que queda sujeto.

Ese conocimiento perfecto de los derechos y obligaciones de los socios es, por decirlo así, la base principal é importantísima del edificio, y del cual depende únicamente la unidad de accion necesaria para la marcha uniforme de la sociedad, y por cuyo medio se obtiene el fin que aquella se propone.

Muy al contrario, de la ignorancia ó mala

Digitized by Google

ley prescribe, si no es la forma. Esta se reduce á la trascripcion literal de la determinacion legal, reducida luego á diálogo para facilitar su retencion á los que deseen consignarlo á la memoria; y adicionada por último con una pequeña explicacion del texto y de las razones jurídicas, filosóficas ó de utilidad y conveniencia que lo robustecen.

¡Ojalá y este insignificante trabajo fuere de alguna utilidad y provecho para mis conciudadanos!

Digitized by Google

. . . . . Tales son, ciudadanos, las garantías que el Congreso creyó deber asegurar en la constitucion, para hacer efectiva la igualdad, para no conculcar ningun derecho, para que las instituciones desciendan solícitas y bienhechoras hasta las clases mas desvalidas y desgraciadas, á sacarlas de su abatimiento, á llevarles la luz de la verdad, á vivificarlas con el conocimiento de sus derechos. Así despertará su espíritu, que aletargó la servidumbre; así se estimulará su actividad, que paralizó la abyeccion; así entrarán en la comunion social, y dejando de ser ilotas miserables, redimidas, emancipadas traerán nueva sávia, nueva fuerza á la República.

Manifiesto del Congreso constituyente á la Nacion.

§ I.

De los ciudadanos mexicanos, y sus requisitos legales.

Es ciudadano mexicano todo aquel que á la calidad de mexicano reune la circunstancia de ser de diez y ocho años cumplidos, siendo casado, ó veintiuno si no lo es, y tiene ademas un modo honesto de vivir.

(Const. política mexicana de 5 de Febrero de 1857, sec. 4ª)

DIÁLOGO.

P. ¿Qué circunstancias ó calidades exige la ley para la ciudadanía?

R. Tres indispensables.

Digitized by Google

P. ¿Cuál es la primera?
R. La calidad de mexicano.
P. ¿Cuál es la segunda?
R. La edad, segun su estado.
P. ¿Por qué ha de ser la edad segun su estado?
R. Porque en el casado bastan los diez y ocho años cumplidos, y en el que no lo es se requieren los veintiuno.
P. ¿Cuál es la tercera calidad para la ciudadanía?
R. Tener modo honesto de vivir.

EXPLICACION PRIMERA.

Tres son las calidades ó circunstancias que deben concurrir necesariamente en el individuo, conforme á nuestra ley vigente, para que disfrute de los derechos ó prerogativas que son propias, en la República, del ciudadano mexicano, y que constituyen la ciudadanía: Primera, *la calidad de mexicano*. Segunda, diez y ocho años cumplidos, en el casado, y veintiuno en el que no lo es; y tercera, tener modo honesto de vivir.

Exígese como primera é importantísima la calidad de mexicano, porque ésta es la que le da el carácter de miembro de la sociedad civil mexicana, en cuya virtud tiene y disfruta los derechos y prerogativas que son en ella propias y exclusivas de los que la forman como miembros ó socios en ella. Es de esencia en toda sociedad, cualquier que sea su objeto y su naturaleza, que todos y cada uno de los que la forman adquiera para con aque-

Digitized by Google

lla sociedad ciertos compromisos ó deberes á la vez que adquiere tambien ciertas prerogativas ó derechos en ella; esto es lo que forma los derechos y obligaciones de los socios, y es la base ó fundamento de esa sociedad. De aquí se infiere necesariamente, y como consecuencia lógica, que para disfrutar y adquirir esos derechos ó prerogativas, sea indispensable ante todo ser socio en esa sociedad cuyos derechos y prerogativas van á ejercerse y obtenerse: es pues lógico y natural, que para obtener y gozar en la sociedad mexicana el derecho de ciudadanía, sea ante todo preciso ser mexicano, y que ésta sea la primera calidad ó circunstancia que exija nuestra ley.

Supuesta ya esta calidad de mexicano, exige la ley, como segunda, la de *la edad* segun el estado, que es en los casados los diez y ocho años cumplidos, y en los no casados los veintiuno; es decir, en uno y otro caso, la edad en que el hombre entra de una manera perfecta y absoluta en el inmediato ejercicio de todos sus derechos civiles y en la que la ley le hace capaz de todos los actos de la vida civil. En época anterior la mayor edad no se alcanzaba sino hasta los veinticinco años cumplidos, pero hoy por la ley de 5 de Enero de 1863, se llega á ella á los veintiuno, pudiendo en consecuencia el que los tiene, celebrar toda especie de contratos, administrar libremente sus bienes, comparecer en juicio, y por último, como consecuencia de ella, obtener el derecho de ciudadano mexicano.

Digitized by Google

La tercera calidad que la ley exige para ser ciudadano mexicano, es tener *modo honesto de vivir*. Esta tercera calidad, tan expresa y señaladamente determinada por la ley, entraña la más fundada y poderosa razon de utilidad y conveniencia pública, pues importa no solo un poderoso estímulo al trabajo, tan señaladamente procurado en la misma Constitucion (art. 32), sino la verdadera utilidad y conveniencia nacional para el buen órden civil y aun para el honor y decoro del Estado, que con ella se precave de envilecer y mancillar ese honroso título con la admision de hombres necesariamente viciosos y corrompidos, que careciendo de propiedad ó capital con que atender á su subsistencia, rehusan el trabajo honesto y se valen de medios infames, deshonrosos é ilegales para vivir.

Sabido pues, cuáles y cuántos son *los requisitos que la ley exige* en el individuo para constituirle ciudadano de la República y concederle el ejercicio de los derechos ó prerogativas que por tal calidad le corresponden, es necesario saber lo que la misma determina acerca de la adquisicion de cada una de esas tres calidades, de cada una de las cuales pasamos á tratar en párrafo especial.

Digitized by Google

§ II.

De la calidad de mexicano.

Son mexicanos:

1° *Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.*

2° *Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la federacion.*

3° *Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República, ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.*

(Seccion 2ª, art. 30.)

DIALOGO SEGUNDO.

P. ¿Por cuántos medios se adquiere legalmente la calidad de mexicano?

R. Por cinco especiales.

P. ¿Cuáles son segun su órden?

R. Primero, *el nacimiento* y *procedencia:* segundo, *la sola procedencia:* tercero, la *naturalizacion:* cuarto, la *adquisicion de bienes raíces;* quinto y último, *la paternidad.*

P. ¿Quiénes son mexicanos por nacimiento y procedencia?

R. Los nacidos dentro del territorio de la República, y de padres mexicanos.

P. ¿Quiénes lo son por solo la procedencia?

R. Los nacidos fuera del territorio nacional, pero de padres mexicanos.

Digitized by Google

P. ¿Quiénes por naturalizacion?

R. Los extranjeros que se nacionalizan con arreglo á las leyes de la federacion.

P. ¿Quiénes por la adquisicion de bienes raíces?

R. Los extranjeros que los adquieren en la República.

P. ¿Quiénes por la paternidad?

R. Los extranjeros que tienen *hijos mexicanos*.

P. ¿Cuándo no se adquiere la calidad de mexicano por los dos últimos medios?

R. Cuando expresamente se manifiesta la resolucion en contrario.

P. ¿Por qué la adquisicion de bienes raíces en la República ó de hijos mexicanos atribuye al extranjero la calidad de mexicano?

R. Porque en virtud de estas adquisiciones se presume en él la voluntad ó deseo de adquirirla.

P. ¿Por qué no adquiere esta calidad cuando expresa su resolucion de *conservar su nacionalidad*?

R. Porque esa manifiesta expresion destruye la presuncion legal en cuya virtud la adquiriria.

EXPLICACION SEGUNDA.

Segun los principios generales del derecho de gentes, la condicion de nacionalidad se funda en el nacimiento unido á la procedencia, ó en la voluntad conforme con la ley.

En el primer caso son nacionales de un Estado, los *nacidos en él* de padres tambien nacionales.

Digitized by Google

Cuando la procedencia no está de acuerdo con el nacimiento, entónces hay derecho á la opcion entre las dos nacionalidades, si el que ha de optar es mayor de edad; pues mientras éste pertenece á la familia paterna, conserva la nacionalidad *del padre*, porque así lo exigen los principios del derecho civil y la conveniencia interior de las familias.

Pero esta regla solo es aplicable á aquellas familias que fijan su residencia en el extranjero por largo tiempo como transeuntes, conservando su primitiva nacionalidad; pues cuando el individuo nace *accidentalmente* en país extranjero, conserva la nacionalidad de sus padres, porque la presuncion legal supone que el accidente de nacer un individuo fuéra de su país; no puede nunca significar la voluntad de renunciar á la patria que dió el sér á sus padres, y bajo cuyas leyes y proteccion se ha formado la sociedad de que procede. El derecho comun considera la nacionalidad como una condicion, que se trasmite de padres á hijos. Los hijos de legítimo matrimonio heredan la nacionalidad del padre; los naturales siguen la de la madre.

El nacer en el mar no altera la regla, porque todo buque en alta mar se considera como una parte del territorio *á que pertenece*. Así es, que si el nacido no pertenece á la nacion del buque, se podrá decir que ha nacido en país extranjero, pero nó que es extranjero.

Tampoco altera la nacionalidad el hecho de pa-

Digitized by Google

longar indefinidamente ó por mucho tiempo el domicilio en país extranjero. [1]

Con lo dicho hasta aquí queda demostrado que es del todo ajustado á las reglas generales del derecho de gentes y aun del civil, la adquisicion de la nacionalidad por los dos primeros medios que la ley establece, y son el nacimiento unido á la procedencia, y la sola procedencia; resta ahora examinar los tres últimos, que se fundan en la voluntad arreglada á la ley y la *presuncion legal* en favor de la adquisicion.

Es tambien principio generalmente admitido de derecho de gentes, que todo hombre tiene derecho expedito para cambiar de nacionalidad y adoptar la que le pareciere; y es esta una libertad sancionada y autorizada en todas las naciones, por la cual se puede renunciar á la nacionalidad adquirida primitivamente por el nacimiento y la procedencia, para adquirir una nueva *por la voluntad del adquirente*. Esta renuncia de la nacionalidad primitiva y adquisicion de otra, es lo que se llama *naturalizacion*, y es el acto legal que, conforme á las leyes de la federacion, atribuye al extranjero la nacionalidad mexicana, dándoles los derechos inherentes á esta calidad, é imponiéndole las obligaciones á ella consiguientes. [2]

1 Tan clara, tan útil y tan á propósito me ha parecido esta doctrina, que asienta Riquelme en sus Elementos de Derecho público internacional, tomo 1º, lib. 2º, cap. 2º, que la he trascrito literalmente como la mejor ampliacion y explicacion acerca de este primer punto.

2 En algunos casos, atendidas las circunstancias, se ha concedido á los extranjeros la calidad de nacionales y los derechos de ciudadanía, como

Digitized by Google

La adquisicion de bienes raíces en la República ó de tener hijos mexicanos, atribuye al extranjero esa calidad de mexicano en razon de la muy fundada presuncion legal que en virtud de esas adquisiciones supone en el extranjero la muy probable voluntad ó intencion de adquirir esta calidad; mas como toda presuncion cesa cuando la prueba en contrario la destruye, cesa tambien esta presuncion legal cuando el extranjero adquirente manifiesta expresamente la voluntad de conservar su nacionalidad; y con tanto mas poderoso motivo, cuanto que la nacionalidad no puede imponerse por la fuerza; pues si, como se ha dicho, es regla general del derecho de gentes, que todo hombre puede libremente adquirir nacionalidad distinta de la que ya tiene, y á ello tiene derecho indisputable; lo tiene más todavía para *conservar la que disfruta*, sin poder ser obligado á adquirir otra que no pretende. La ley de un Estado puede, conforme á derecho, fijar los requisitos ó calidades que para ser nacional debe tener el extranjero; pero éste puede renunciar esa concesion, aun concurriendo en él esas calidades ó requisitos.

premio de sus servicios á la nacion y como estímulo para que los presten, como se hizo en la República durante la guerra que sostuvo contra el ejército frances, en la que, por decreto expedido en Monterey con fecha 11 de Agosto de 1864, se declaró, conforme á la legislacion vigente en aquella época, que los extranjeros *que se presentasen á servir en el ejército de la República*, serian desde luego considerados como ciudadanos mexicanos, y disfrutarian de todos sus derechos y prerogativas, cuyo decreto se derogó pasadas las circunstancias, reservándose el Gobierno recibir á los que en lo sucesivo se presentasen en los términos que juzgase convenientes. (Decreto expedido en Chihuahua el 28 de Setiembre de 1866.)

Digitized by Google

§ III.

Obligaciones que emanan de esta calidad.

Es obligacion de todo mexicano:

1° *Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.*

2° *Contribuir para los gastos públicos, así de la federacion como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

(Seccion 2ª, art. 31.)

DIÁLOGO.

P. ¿Qué obligaciones impone la ley al mexicano?

R. Dos únicamente.

P. ¿Cuál es la primera?

R. La defensa de la independencia, territorio, honor, derechos é intereses de su patria.

P. ¿Cuál es la segunda?

R. Contribuir en la proporcion establecida por la ley, para los gastos públicos de la federacion, Estado y municipio respectivo.

EXPLICACION.

Siendo las sociedades independientes y soberanas, que se llaman Estados ó Naciones, individuos morales de la gran sociedad que forman todas ellas, tienen tambien los mismos derechos naturales que tienen los hombres que forman la sociedad civil.

Digitized by Google

De estos derechos naturales, los primeros y principales son los que tienen por fin y por objeto la propia conservacion y la perfeccion y bienestar individual, de que se deriva la propia defensa á cuyo fin cooperan eficazmente todas las facultades físicas y morales del hombre, en cuyo corazon están grabados estos principios por la recta razon, de un modo imborrable.

De la misma manera que los hombres reunidos en sociedad conservan en ella sus sentimientos naturales y particularmente el de su propia conservacion y utilidad, que fué el orígen de esa sociedad, de la misma manera las naciones ó individualidades políticas, en la gran sociedad de las naciones, conservan sus sentimientos de independencia, de igualdad, de propia conservacion, de utilidad, propiedad territorial y propia defensa; y así como en el ejercicio de sus derechos naturales cooperan en el individuo todas sus facultades físicas y morales, y el hombre, impulsando por su libre voluntad, esas facultades ó partes componentes de su todo, las hace cooperar al ejercicio de esos derechos, las naciones, en el ejercicio de los suyos, obligan con justicia á sus nacionales á cooperar en la parte que les corresponde al ejercicio y conservacion de esos derechos, emanando de aquí, como consecuencia forzosa, la obligacion de defender la independencia, el territorio, honor, derechos é intereses de aquella sociedad de que forman parte, repeliendo la fuerza con la fuerza en caso necesario, y cooperando á la conservacion, adelanto y perfeccion de

Digitized by Google

la misma en la parte proporcional que les corresponda como miembros de ella, y en compensacion justísima de los bienes que de la misma reciben. He aquí la base fundamental de estas obligaciones que la ley impone al mexicano como inherentes á esa calidad, el derecho perfecto en la República para imponerlas y la obligacion estricta en el mexicano para llenarlas, cuya obligacion es á la vez recompensada por la ley en la preferencia que para todos los empleos, cargos y comisiones concede al mexicano, cuando no sea indispensable la calidad de ciudadano, y premios concedidos á los que se distingan en alguna ciencia ó arte. (Sec. 2, art. 30.)

§ IV.

De la segunda calidad, ó sea de la edad segun el estado.

DIÁLOGO.

P. ¿Cuál es el segundo requisito legal para la ciudadanía?

R. La edad segun el estado.

P. ¿Por qué se dice segun el estado?

R. Porque es diversa la que se exige en el casado que la que se exige en el que no lo es.

P. ¿Qué edad basta en el casado?

R. La de diez y ocho años cumplidos.

P. ¿Cuál se exige en los no casados?

R. Los veintiuno cumplidos.

Digitized by Google

P. ¿Por qué en el no casado se exigen los veintiun años cumplidos?

R. Porque hasta esa edad entra el hombre en el inmediato ejercicio de todos sus derechos civiles, que es lo que se llama en derecho ser mayor de edad.

P. ¿Por qué en el casado bastan los diez y ocho años cumplidos?

R. Porque por un privilegio especial al matrimonio, se ha concedido al casado el ejercicio de esos derechos cuando ha cumplido los diez y ocho años.

EXPLICACION.

La primera é importantísima condicion indispensable en todo hombre para el conveniente uso y ejercicio de todos sus derechos, es indudablemente la capacidad necesaria para ese ejercicio, cuya capacidad se funda en el recto y sólido juicio capaz de comprender perfecta y distintamente esos derechos y valorizarlos, así como comprender las obligaciones consiguientes á esos mismos derechos. Es evidente que el hombre carece en sus primeros años de ese sólido juicio, de esa exacta capacidad que solo se adquiere las mas veces con la experiencia práctica y solidez de juicio. Esta es la razon por la que el derecho estableció la tutela y curatela para la defensa y proteccion de los que por su edad no pueden defenderse por sí mismos, y les modificó el uso de sus derechos, que solo pueden

Digitized by Google

ejercer auxiliados por su tutor y curador, y de consiguiente los menores no tienen ese libre é inmediato ejercicio de que son incapaces, y ménos podrian ejercer el derecho de ciudadanía ni valorizar su importancia.

No sucede lo mismo en el mayor de edad en el que ya han llegado todas sus facultades á su mas perfecto desarrollo, y adquiere, en consecuencia, toda la capacidad física y moral de que el hombre es susceptible para conocer y valorizar sus derechos y usar de ellos de un modo conveniente, así como apreciar debidamente sus obligaciones. En el mayor de edad la ley reconoce la capacidad necesaria para obligarse y manejarse por sí mismo, y cesan en él la tutela y curatela, pudiendo ya en consecuencia celebrar toda especie de contratos, adquirir toda especie de obligaciones, administrar sus bienes, comparecer en juicio, y ejercer, en fin, todos los actos de la vida civil. Esta es la razon jurídica de que para la ciudadanía se requiera por regla general haber cumplido veintiun años, porque esta es la mayor edad segun nuestra ley nacional (ley de 5 de Enero de 1863), es decir, la edad en que el mexicano adquiere la capacidad legal para todos los actos de la vida civil.

Se ha dicho que esta es la regla general, porque el que al casado le basten los diez y ocho años cumplidos para obtener la calidad de ciudadano, es una excepcion establecida, como otras muchas, en favor del matrimonio. El Estado tiene, y siempre ha tenido, un interes poderoso en favorecer al

Digitized by Google

matrimonio, procurando así las uniones legítimas y el legal aumento de poblacion (particularmente en nuestra República tan escasa de ella), y al hacer esta excepcion de la regla general y conceder el derecho de ciudadanía al casado tres años ántes que al que no lo es, ha criado un estímulo mas al matrimonio, de la misma manera que se han establecido otros muchos privilegios en su favor, y entre otros el de la libre administracion de bienes, tanto del marido como de la mujer, sin necesidad de habilitacion ó vénia, á los diez y ocho años cumplidos, como lo estableció la ley 7.ª, título 2.º de la Recopilacion. En tal concepto, y por efecto de esos privilegios al matrimonio, el casado mayor de diez y ocho está ya habilitado por la ley y entra desde luego, por solo este hecho, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y entre ellos el de la ciudadanía; pero para esto es indispensable que el matrimonio sea perfecto, esto es, que en él se hayan llenado los requisitos y formalidades necesarias para su validez, pues en caso contrario no surte los efectos civiles, y de consiguiente, tampoco el derecho de ciudadanía, pues la ley no le reconoce para estos efectos. (Art. 30, ley de 23 de Julio de 1853.)

Téngase presente, sin embargo, que por decreto de 5 de Diciembre de 1867 se declararon revalidados para todos los efectos civiles los matrimonios celebrados en los lugares sometidos á la intervencion é imperio, siempre que hubieren sido celebrados ante algun funcionario civil, conforme á

Digitized by Google

las reglas establecidas por la intervencion é imperio, así como los celebrados ante los ministros respectivos de cada culto y conforme á sus reglas, aun cuando en el lugar hubiera funcionario civil y no se hubiera ocurrido á él. (Art. 1.°, fracciones 1.ª y 2.ª del decreto citado.)

§ V.

DE LA TERCERA CALIDAD LEGAL, Ó SEA DEL MODO HONESTO DE VIVIR.

DIALOGO.

P. Qué se entiende por *modo honesto de vivir*?

R. Todo aquel que no es reprobado por la ley.

P. Se puede adoptar libremente cualquiera profesion, industria y ejercicio lucrativo para vivir, segun la Constitucion?

R. Sí, pues expresamente prescribe que todo hombre es libre para adoptar la que le acomode y aprovecharse de sus productos.

P. Tiene algunas excepciones esta regla general?

R. Sí, las tres que fija la misma ley constitucional.

P. ¿Cuáles son esas excepciones?

R. La primera, cuando se versa perjuicio de tercero: la segunda, cuando se perjudica á la sociedad; y la tercera, cuando se requiere título para el ejercicio profesional.

Digitized by Google

EXPLICACION.

Es un principio innegable y demostrado por la experiencia práctica diariamente, que el hombre no se basta á sí mismo, y que necesita de un modo absoluto de los demas hombres para satisfacer sus mas pequeñas necesidades. El hombre ha nacido para vivir en sociedad y á ella le estrechan sus inclinaciones, sus circunstancias, su naturaleza y sobre todo, sus necesidades. El hombre necesita del hombre, su aislamiento es su muerte. El sentimiento natural de su propia conservacion, el de la propagacion de su especie, y el de su felicidad y perfeccion, le obligan á buscar á sus semejantes y á buscar en su sociedad el bien que anhela, la satisfaccion de sus necesidades. En ella participa ventajosamente del auxilio de sus semejantes, tiene su parte en el bien y utilidad comun; pero está obligado, á su vez, á prestar sus servicios á esa sociedad que le sirve, y á ser, á su vez, útil á sus semejantes. La sociedad marcha y vive por su elemento de vida que es la cooperacion coordinada de cada uno de sus miembros al objeto ó fin de dicha sociedad, que es la utilidad comun; y esa cooperacion es el trabajo individual de sus socios. Hé aquí la obligacion del trabajo en todo hombre, como miembro de la sociedad civil: hé aquí tambien el derecho patente é indudable de la sociedad que exige el cumplimiento de esa obligacion; mas como ese fin ú objeto de la sociedad se dificultaria v

Digitized by Google

extraviaria si la accion de sus socios ó el movimiento general no fuese uniforme y combinado de manera que la accion de los unos no paralizase ó estorbase á la de los demas; la misma sociedad y en virtud del mismo derecho, regulariza esa accion y la circunscribe al límite conveniente. La sociedad, pues, tiene un derecho perfectísimo y un poderosísimo interés en promover y vitalizar esa actividad individual, regularizarla y fomentarla por todos los medios posibles, pues de ella depende su existencia y conservacion, y de perseguir la inercia y la ociosidad de la manera mas activa y eficaz. Hé aquí, pues, el sólido fundamento de la tercera calidad que exige la ley para la ciudadanía, que consiste en tener un modo honesto de vivir, ser útil á sí mismo y á la sociedad en que se vive, ejercitar esa actividad personal, ese trabajo útil y necesario á esa misma sociedad, cooperar al bien general en justa retribucion del bien ó utilidad que se percibe, promover ese movimiento general que le da vida y adelanto. No basta tener un modo de vivir, sino que éste debe ser honesto. El vago, el vicioso, el malvado, el hombre de mala fe, vivirán de hecho por medios reprobados; pero vivirán para sí, mas no para la sociedad, y sí con grave trastorno é inmenso perjuicio de ella, pues de ellos nace el desequilibrio social, el trastorno mas lamentable, la paralizacion mas absoluta, y en consecuencia, la decadencia social y la disolucion mas completa. Lo contrario sucede con el trabajo honesto, como lo llama la ley: eleva á la sociedad,

Digitized by Google

la engrandece, la impele poderosamente á su completo desarrollo y perfeccion, y la aproxima mas y mas á la consecucion de su fin, que es la felicidad social. Las ciencias, las artes, la agricultura, la minería, el comercio, y en fin, todos los *medios honestos de vivir*, son la fuente de la riqueza pública, del bienestar social, de la utilidad comun, de la paz y de toda prosperidad y progreso nacional, y por eso la ley facilita su adquisicion permitiendo que todo hombre pueda libremente abrazar la profesion, industria, trabajo ó ejercicio lucrativo que le acomode, y aprovecharse de sus productos, y aun premia á los que se distingan, estimulándoles al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y de oficios. (Sec. 2.ª, art. 32.)

Mas en bien de la misma sociedad, y para su mejor órden y utilidad, limita esa libertad cuando se versa perjuicio de tercero ó de la misma sociedad, ó cuando para el ejercicio de la profesion que se adopta se requiera título; pues interesa á la misma sociedad reconocer por sí misma, en la forma establecida, la aptitud y capacidad del que ha de ejercerla; y á este fin exige el título que no deberán obtener sino los que se hayan sujetado á esa prueba con éxito favorable.

Digitized by Google

§ VI.

DERECHOS Ó PREROGATIVAS DEL CIUDADANO MEXICANO.

Son prerogativas del ciudadano mexicano:

1.° *Votar en las elecciones populares.*

2.° *Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley establezca.*

3.° *Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.*

4.° *Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones.*

5.° *Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.*

(Seccion 4.ª, art. 35.)

DIALOGO.

P. ¿Qué derechos ó prerogativas corresponden al ciudadano mexicano?

R. Cinco fija la Constitucion.

P. ¿Cuál es el primero?

R. El voto activo en las elecciones populares.

P. ¿Cuál es el segundo?

R. El voto pasivo para todo cargo de eleccion popular, y poder ser nombrado para todo empleo ó comision, teniendo las calidades necesarias.

P. ¿Cuál es el tercer derecho?

R. El de la asociacion para tratar los asuntos políticos del país.

Digitized by Google

P. ¿Cuál es el cuarto?

R. El de tomar las armas para la defensa de la República, tanto en la guardia nacional como en el ejército.

P. ¿Cuál es el quinto y último?

R. El de peticion en toda clase de negocios.

EXPLICACION.

Consignado solemnemente en la Constitucion nacional el principio fundamental de que la soberanía reside en el pueblo, y que la expresion de su voluntad es la regla invariable á que están sujetos sus mandatarios, pues todos los poderes se derivan del pueblo, se consignó tambien, por consecuencia, que ninguna autoridad se ejerceria sino por el voto, por la confianza y por el consentimiento explícito del pueblo. Esta es, pues, la razon de por qué en ella se consignó como el primero de los derechos del ciudadano el voto activo en las elecciones populares, porque este es el medio único de ejercer el pueblo esa soberanía que en él reside, manifestar su voluntad y expresar su consentimiento. El voto activo importa el participio justísimo y directo del socio en lo que afecta é interesa á la sociedad de que forma parte; es la expresion posible de una sociedad numerosa por sus órganos legítimos, y es en el socio su principal prerogativa como miembro de aquella sociedad.

De esa misma calidad emana tambien, por consecuencia forzosa, supuesta nuestra organizacion

Digitized by Google

social é igualdad absoluta ante la ley, el derecho á ser votado para todo cargo de eleccion popular, ó para cualquier empleo ó comision; mas como hay cargos y comisiones que por su naturaleza exigen ciertos conocimientos especiales y cierta capacidad, de que no todos están dotados, el voto pasivo se restringe al solo caso de tener el ciudadano las calidades que la ley establezca, que son precisamente las que garantizan tener aquel la capacidad necesaria para el cargo, empleo ó comision que va á desempeñar.

Por efecto de esa misma igualdad de derechos sociales, que quiso la ley asegurar en la República, consignó tambien el derecho de asociacion para tratar los asuntos políticos del país, como de interés general y de grande importancia para todos los socios, ó pueblo en quien reside la soberanía y el muy esencial de poder tomar las armas para la defensa de la República y de sus instituciones, y con mas razon todavía, el de peticion en toda clase de negocios.

Digitized by Google

§ VII.

OBLIGACIONES DEL CIUDADANO MEXICANO.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

1.° *Inscribirse en el padron de su municipalidad manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste.*

2.° *Alistarse en la guardia nacional.*

3.° *Votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda.*

4.° *Desempeñar los cargos de eleccion popular de la Federacion, que en ningun caso serán gratuitos.*

(Seccion 4.ª, art. 33.)

DIÁLOGO.

P. ¿Cuántas obligaciones impone la ley al ciudadano mexicano?

R. Cuatro.

P. ¿Cuál es la primera?

R. La de empadronarse en su municipalidad manifestando su propiedad, profesion, industria ó trabajo de que subsiste.

P. ¿Cuál es la segunda?

R. La de alistarse en la guardia nacional.

P. ¿Cuál la tercera?

R. La de votar en las elecciones populares, en su respectivo distrito.

P. ¿Cuál la última?

R. La de desempeñar los cargos, no gratuitos, de eleccion popular.

Digitized by Google

EXPLICACION.

Es regla esencialísima y general á toda sociedad, que para disfrutar y obtener los derechos y prerogativas, es necesario pertenecer á ella como socio y sujetarse, como los demas, á las obligaciones á que quedan sujetos los que la forman, así como tambien cooperar, de tal ó cual manera, al fin ú objeto de aquella sociedad. De aquí se sigue que dicha sociedad tenga derecho de saber quiénes son los que á ella pertenecen, y registrarlos como socios y saber cómo y con qué cooperan al objeto de la asociacion. Esta es, pues, la base de la primera obligacion que la ley impone al ciudadano mexicano, inscribirse en el padron de su municipalidad y manifestar sus medios de subsistencia, es decir, la calidad del modo honesto de vivir que, como requisito indispensable, exige la ley para el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Las otras tres obligaciones se fundan en la necesidad de la cooperacion individual para el buen órden social y consecucion de su fin principal, y en la justa compensacion de los bienes que en ella se disfrutan y emanan tambien de esa misma igualdad en los derechos que la produce tambien en las obligaciones.

Digitized by Google

§ VIII.

Casos en que se pierde la ciudadanía.

La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

1º Por naturalizacion en país extranjero.

2º Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin prévia licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

(Seccion 4ª, arts. 37 y 38.)

DIALOGO.

P. ¿Por cuántas causas se pierde la ciudadanía?

R. Por dos especiales.

P. ¿Cuál es la primera?

R. La naturalizacion en país extranjero.

P. ¿Cuál es la segunda?

R. El servicio oficial á un gobierno extranjero, ó admision de títulos, condecoraciones ó funciones, sin la prévia licencia del Congreso federal.

P. ¿La admision de los títulos literarios, científicos ó humanitarios, sin la licencia prévia del Congreso, es tambien causa para perder los derechos de ciudadano mexicano?

R. No, pues la misma ley autoriza su libre admision.

Digitized by Google

P. ¿Hay algunos otros casos en que se pierdan los derechos de ciudadano ó se suspenda su ejercicio?

R. La ley se reserva fijarlos, así como tambien el modo de hacer las rehabilitaciones.

EXPLICACION.

La naturalizacion en país extranjero importa, como ya se ha dicho, la renuncia de la propia nacionalidad adquirida por el nacimiento ó procedencia, en virtud del derecho reconocido universalmente que para ello tiene todo hombre, y la aceptacion de otra nacionalidad diversa en uso de esa misma libertad. Es, pues, estrictamente conforme á los principios mas generales del derecho de gentes, la determinacion legal que fija como la primera de las causas de perderse la nacionalidad mexicana, la naturalizacion en país extranjero; pues por ella renuncia el mexicano esta calidad, y adopta una nueva nacionalidad que le da desde ese momento el carácter de extranjero.

Por razones gravísimas y de grande importancia política, se hace tambien necesaria, atendida la conveniencia pública y el buen órden político, la prohibicion de servir oficialmente á los gobiernos extranjeros ó admitir de ellos títulos, condecoraciones ó comisiones, sin la prévia licencia del Congreso federal; pues la aceptacion de esos títulos, comisiones ó servicios oficiales, importa la aceptacion de un compromiso personal que puede ser

Digitized by Google

de grave perjuicio y trastorno público, particularmente en el caso posible de guerra con aquella nacion de quien se aceptan y cuyos intereses pueden ser opuestos.

No sucede lo mismo con los títulos exclusivamente literarios, científicos ó humanitarios, pues en el interes universal está el adelanto y perfeccion de las ciencias y de la literatura, y el auxilio eficaz á la humanidad en todo caso; pero particularmente en el de la desgracia, abandono ó miseria, en el que es mas laudable el ejercicio de esa proteccion y se hace mas necesario. Es, pues, inútil la prohibicion para la admision de esos títulos honoríficos, y aun quizá esa concesion de libertad absoluta para admitirlos ès conveniente, pues importa una proteccion indirecta, pero poderosa, á las ciencias y las artes, y un estímulo para su adelanto y progreso, y por esto expresamente se fija en la ley su libre aceptacion.

La ley se reserva fijar los demas casos en que se pierda la ciudadanía ó se suspenda el ejercicio de sus derechos, y determinará la forma general de hacer las rehabilitaciones.

Decretada en estos momentos por el Congreso de la Union la ley de amnistía, por la que han recobrado los amnistiados el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, he creído deber incluirla con su reglamento, como el mejor y mas perfecto complemento de este Manual del Ciudad-

Digitized by Google

no mexicano, que trata de esos mismos derechos, cuyo goce y ejercicio devuelve dicha ley, y es la siguiente:

«EL C. BENITO JUAREZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1° Se concede amnistía á todos los individuos que, hasta el 19 del mes de Setiembre próximo pasado hayan sido culpables de infidencia á la patria, de sedicion, conspiracion y demas delitos del órden político, así como á los militares que hasta la misma fecha hayan cometido el de desercion.

«Art. 2° No están comprendidos en la presente amnistía:

«I. Los Regentes y Lugartenientes del llamado Imperio.

«II. Los generales que, mandando en gefe divisiones ó cuerpo de ejército, se hayan pasado al invasor.

«Art. 3° Todas las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores, cuya suerte hubiere sido definida por el Ejecutivo de la Union, gozarán en toda su plenitud de la presente amnistía.

«Art. 4° Se autoriza al Ejecutivo para que la haga extensiva á los individuos exceptuados en el

Digitized by Google

art. 2°, cuando á juicio del mismo Ejecutivo no se comprometa la paz pública.

«Art. 5° Todas las personas amnistiadas, sea cual fuere la pena á que se hallen sujetas actualmente, serán puestas desde luego en libertad, y se sobreseerá en todas las informaciones ó procesos que se instruyan por los delitos referidos.

«Art. 6° La presente amnistía deja á salvo los derechos de tercero y los de la nacion, por los caudales tomados de los fondos públicos.

«Art. 7° Los amnistiados, aunque vuelvan al pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no los tienen á la devolucion de empleos, cargos, grados, condecoraciones, sueldos, pensiones y montepíos, ni para pago de créditos contra el erario, y demas gracias y emolumentos de que estén privados actualmente con arreglo á las leyes.

«Art. 8° Se remiten todas las penas pecuniarias impuestas y que no se hayan hecho efectivas. Los bienes embargados ó confiscados, se devolverán inmediatamente á los interesados en el estado que se hallen, siempre que no estén enajenados.

«Art. 9° El Ejecutivo, al reglamentar esta ley, señalará el plazo de un mes, contado desde la promulgacion en cada cabecera de Distrito, para la presentacion de los amnistiados que se encuentren con las armas en la mano.

«Art. 10. Los individuos que, por falta de presentacion en el tiempo fijado por el Ejecutivo, conforme al artículo anterior, quedaren excluidos de la presente gracia, así como aquellos á quienes no

Digitized by Google

comprende la amnistía, serán juzgados con arreglo á las leyes vigentes y por los jueces competentes, y en ningun caso conforme á las leyes de 25 de Enero de 1862, 29 de Enero y 16 de Agosto de 1863, y 12 de Agosto de 1867, que se declaran definitivamente derogadas.

«Art. 11. Los individuos comprendidos en las excepciones del art. 2°, no podrán ser condenados á muerte por los delitos cometidos hasta la fecha de la publicacion de esta ley; y á aquellos á quienes debiera imponerse esa pena, conforme al art. 23 de la Constitucion, se les conmutará en la mayor extraordinaria.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 13 de 1870.—*Gerónimo Elizondo*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Jesus Alfaro*, diputado secretario.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9° de la preinserta ley, el C. Presidente de la República ha tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO.

«Art. 1° En el término de un mes, contado desde la promulgacion de esta ley en las cabeceras de Distrito, los amnistiados que se encuentren con las armas en la mano, se presentarán: en el Distrito federal ante el gobernador de él; en el territorio de la Baja-California y en el Distrito militar de Tepic ante los gefes políticos respectivos, y en los Estados ante los gobernadores correspondientes, ó ante los gefes políticos de los Distritos.

Digitized by Google

«Art. 2° Las autoridades políticas de los Distritos ante quienes se presenten los amnistiados, anotarán los nombres de éstos y el dia de su presentacion, dando conocimiento de ella á los gobernadores para que éstos lo hagan al Ministerio de Gobernacion.

«Art. 3° Las presentaciones en todo caso, podrán hacerse por cualquiera de los medios legales; pero si no se hicieren personalmente, se ratificarán despues por los mismos interesados.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 14 de Octubre de 1870.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Saavedra, Ministro de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 14 de 1870.—*Saavedra.*—C....

Digitized by Google

JURADOS EN MATERIA CRIMINAL

EN EL DISTRITO FEDERAL.

Escrito este Manual, especialmente para aquellas personas que, ya por su ejercicio ú ocupacion habitual, ó ya por otros motivos no tienen fácil oportunidad de adquirir un conocimiento perfecto de los deberes que tienen que llenar al desempeñar tales ó cuales funciones importantísimas de que pueden ser encargados con arreglo á la ley, he creído muy útil y conveniente incluir en él, y bajo la misma forma y órden, lo que la de 15 de Junio de 1869 (que estableció en el Distrito federal los Jurados en materia criminal) dispuso acerca de la mision de dichos Jurados como jueces de hecho, formacion del Jurado, circunstancias legales para serlo, excusas y calificacion de ellas y responsabilidad de los mismos como jueces del hecho criminal; omitiendo todo aquello que se refiere á la persona del juez, acusado, promotor fiscal, secretario, etc., pues el objeto de este Manual es solamente marcar clara y sencillamente la mision que desempeña el Jurado, la forma y modo de desempeñarla y responsabilidad en que puede incurrir,

Digitized by Google

para que esté al alcance de todas las capacidades y personas que puedan hallarse en el caso de ser jurados sin ser conocedores del derecho, y no para aquellas que por su profesion ó ejercicio habitual tienen conocimiento práctico en jurisprudencia.

§ I.

DEL JUICIO POR JURADOS.

DIÁLOGO.

P. ¿En qué calidad conocen de los delitos los jurados en el Distrito federal?

R. Como jueces del hecho solamente. (Art. 1.°, cap. 1.°)

P. ¿De qué delitos debe conocer el jurado?

R. De los que se sentenciaban en formal causa. (Id. id.)

P. ¿A qué deben limitarse los jurados?

R. A declarar si el procesado es ó no culpable del hecho que se le imputa. (Art. 2.°, cap. 1.°)

P. ¿A quiénes corresponde la aplicacion de la pena?

R. A los jueces de lo criminal, si la declaracion del Jurado fué por la afirmativa. (Id. id.)

P. ¿Por qué medios hace el Jurado su declaracion?

R. Por las preguntas que, en términos claros y concisos, sujeta el juez á su votacion. (Art. 25, id.)

P. ¿Cuál debe ser la primera de esas preguntas?

Digitized by Google

R. Si el procesado es ó no culpable del hecho que se le imputa. (Art. 26.)

P. ¿Sobre qué deberán versar las posteriores?

R. Sobre si ha intervenido en el hecho tal ó cual circunstancia agravante, de las que despues deben tenerse en cuenta para la graduacion de la pena. (Art. 27.)

P. Sobre qué versarán las últimas?

R. Sobre si consta que hubo tal ó cual circunstancia atenuante que deba influir en su diminucion. (Art 28.)

P. ¿Qué deberá tener presente el Jurado para declarar, con conciencia segura, si el acusado es ó no culpable del delito que se le imputa?

R. Tres cuestiones importantísimas.

P. ¿Cuáles son esas cuestiones?

R. Las siguientes: 1.ª ¿Se ha cometido por álguien el hecho criminal de que se trata? 2.ª ¿Ese álguien es el acusado? y 3.ª ¿Lo cometió intencionalmente en términos que pueda considerársele responsable del hecho? (Circular de 13 de Julio de 1869.)

P. ¿Por qué no formula el juez estas preguntas al Jurado?

R. Porque está sujeto á inconvenientes en la práctica. (La misma circular.)

P. ¿Pueden los jurados hacer preguntas al acusado en el debate?

R. No puede hacerlas mas que el juez para que aclare sus declaraciones, si éstas fueren oscuras. (Arts. 16 y 21.)

Digitized by Google

P. ¿Deberán los jurados prestar previamente alguna protesta?

R. Sí, la que determina la misma ley que los estableció.

P. ¿Cuál es la fórmula de esa protesta?

R. La siguiente: ¿Protestais, á cargo de vuestro honor y vuestra conciencia, votar sobre las cuestiones que se os van á someter, conforme á vuestra sola conviccion personal, sin consultar mas que entre vosotros mismos, ni pensar en la suerte que en virtud de vuestra resolucion pueda caber al procesado y sin dejaros mover por el temor, la compasion ó el odio, ó por otra pasion ó consideracion de cualquiera especie? (Art. 32.)

P. ¿En qué forma deberán contestar los jurados?

R. En esta: *Lo protesto á cargo de mi honor y mi conciencia.*

P. ¿Qué harán los jurados despues de la protesta?

R. Se retirarán á otro aposento para conferenciar y votar á puerta cerrada, hasta pronunciar su veredicto. (Arts. 33 y 48.)

P. ¿Quién de los jurados será el presidente en la deliberacion?

R. El que sea de mas edad. (Art. 35.)

P. ¿Quién hará de secretario?

R. El que fuere de ménos edad. (Art. 35.)

P. Si se duda sobre la edad relativa de dos ó mas jurados, ¿quién deberá presidir?

R. El primer sorteado de entre los de edad dudosa, y el último sorteado si se trata de secretario.

P. ¿Cuáles son las funciones del presidente?

Digitized by Google

R. Primera: ordenar la discusion procurando que la opinion se uniforme y que mútuamente se esclarezcan los jurados los puntos que les parecieren oscuros; pero sin comprometer á nadie á que use de la palabra. Segunda: hacer que el secretario recoja la votacion en escrutinio secreto por medio de fichas con las palabras *sí* ó *no*, cuando crea que se han esclarecido las dudas suscitadas á la primera pregunta. Tercera: hacer que se proceda á la votacion de las otras, por su órden, si fuere afirmativa la votacion de los seis jurados sobre la primera, discutiéndose en cada caso, ántes de votar, si alguno lo promueve, hasta que se uniforme la opinion, y que se omita el exámen de ellas relativamente al mismo individuo, cuando fuere negativa la votacion sobre el hecho principal que se le atribuya. Cuarta: asentar al márgen, ó calce de cada pregunta, el resultado de la votacion, con estas palabras: *sí*, por tal número de votos, ó *no*, por tal número, y firmar en seguida con todos los jurados, aun cuando no haya sido unánime la votacion. Quinta y última: leer, despues de vueltos á la sala pública, una á una las cuestiones que se le propusieron, expresando en cada una: el Jurado resolvió *que sí* ó *que no*, y entregar despues al juez el papel que contenga las resoluciones, para las que se necesita la mayoría absoluta. (Artículos del 36 al 42.)

P. Queda al Jurado algo que hacer todavía despues de publicado su veredicto?

R. No, pues con esto quedarán terminadas sus funciones, y se disolverá la reunion. (Art. 43.)

Digitized by Google

P. ¿Qué harán los jurados durante el debate?

R. No pueden hacer mas que escucharlo con atencion, así como los alègatos de las partes; y votar en seguida sobre las cuestiones que el juez les proponga. (Circular citada.)

EXPLICACION.

Al establecerse por la ley en el Distrito federal el juicio por jurados que conozcan *como jueces del hecho* de los delitos que á la fecha de su promulgacion debian sentenciarse en formal causa por los jueces de lo criminal, ha quedado la mision del juez reducida á tres distintos caractéres que sucesivamente asume en el curso del juicio: el primero, el de juez instructor de la averiguacion ó sumario: segundo, el de presidente del Jurado, que con tal carácter ordena la discusion ante el público y fija las cuestiones que ha de resolver; y tercero, el de tribunal *de puro derecho*, que dando por existente el hecho en los términos y con las circunstancias que declara el veredicto del Jurado, pronuncia la sentencia penal, aplicando la ley á los hechos cuya existencia quedó declarada. La mision del Jurado es, por el contrario, declarar únicamente si el procesado es ó no culpable del hecho criminal que se le imputa, y si ha intervenido en el hecho tal ó cual circunstancia agravante ó si hubo tal ó cual atenuante. Hé aquí, pues, perfectamente marcado el límite de las atribuciones respectivas del juez y del Jurado: ni al juez le es lícito examinar si el veredicto fué ó no acertado

Digitized by Google

ni al Jurado le es declarar la pena que, conforme á derecho, corresponde al delito y ha de imponerse al acusado.

El Jurado, como ya se dijo, declara en primer lugar la cuestion principal, á saber: *si el procesado es ó no culpable del hecho criminal que se le imputa,* que es á lo que se refiere la primera pregunta; pero para resolver acertadamente esta importantísima cuestion, tienen que meditarse y resolverse previamente tres cuestiones que esa pregunta entraña: 1.ª ¿Se ha cometido por álguien el hecho criminal de que se trata? 2.ª Ese álguien que lo ha cometido es el acusado? y 3.ª, lo cometió intencionalmente de modo que pueda considerársele responsable del hecho?

Es tan importante la prévia resolucion de estas cuestiones para resolver la primera pregunta, que solo decididas éstas afirmativamente, puede declararse, con conciencia segura, que *el procesado es culpable del hecho criminal que se le imputa;* pues si el hecho criminal no se ha cometido, ¿cómo se podria declarar al acusado culpable de un hecho criminal que no ha existido? Si este hecho criminal ha existido realmente, ¿no podria ser otro el autor y no precisamente el acusado á quien se imputa? Y por último, aun supuesta ya la existencia del hecho y por su autor al acusado, ¿no podria serlo involuntariamente y por un caso fortuito inevitable? Indudablemente: luego para declarar al procesado culpable del hecho criminal que se le imputa, es necesario que tal hecho criminal haya

Digitized by Google

existido, que su autor haya sido el acusado, y que lo haya sido con pleno conocimiento y voluntad, que es lo que lo constituye culpable.

Síguese de aquí, necesariamente, la resolucion de las cuestiones posteriores sobre si han intervenido circunstancias agravantes en la comision del hecho, ó si, por el contrario, las ha habido atenuantes, pues la resolucion de estas cuestiones *de puro hecho*, serán despues la base de la resolucion definitiva que sobre su naturaleza hará el juez de derecho encargado de aplicar la ley; supuesto que la criminalidad de un acto no puede declararse con solo el sentido comun, sino que tiene que fundarse en el conocimiento de la ley, que lo constituye criminal, si lo prohibe, ó inocente si no está prohibido por la ley.

Mas todas estas cuestiones las formulará el juez en las preguntas que sujeta á la votacion del Jurado, el que no podrá alterarlas, enmendarlas ó desecharlas, sino simplemente resolver *sí* ó *no*, es decir, si *ha existido* ó no *ha existido el hecho* sobre el cual se le interroga. Esta resolucion están obligados á darla los jurados por su sola conviccion personal y sin que en su resolucion influya, en manera alguna, la compasion, el temor, el odio, ni otra pasion alguna; pero tienen libertad de discutirla entre sí en su conferencia privada; á cuyo fin deberán escuchar atentamente el debate y alegatos, para votar despues esas cuestiones ó preguntas, que serán decididas por mayoría absoluta de votos, recogidos en escrutinio secreto, y

Digitized by Google

leídas despues en la sala pública por el presidente del Jurado. (Circular de 13 de Julio de 1869.)

§ II.

FORMACION DEL JURADO.

DIALOGO.

P. ¿Quiénes pueden ser jurados?

R. Puede ser jurado toda persona en quien concurran los seis requisitos que exige la ley.

P. ¿Cuáles son esos requisitos?

R. 1.° Ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion.

2.° Ser vecino de esta capital.

3.° Tener veinticinco años cumplidos.

4.° Saber leer y escribir.

5.° No ser tahur, ni ebrio consuetudinario, ni tener causa pendiente ó haber sido condenado en juicio por delito comun.

6.° No ser empleado, ni funcionario público, ni médico en ejercicio, ni tener otra ocupacion que impida disponer con alguna libertad del tiempo sin privarse del jornal ó sueldo necesario para su subsistencia. (Art. 62.)

P. ¿Cómo se formará el Jurado que haya de funcionar en cada año?

R. De la manera siguiente: cada año, á principios de Diciembre, se insacularán los nombres de todos los individuos que tengan los requisitos legales para jurados, y se sacarán seiscientos para

Digitized by Google

sortear de entre ellos el Jurado en cada caso que ocurra en el siguiente año (Art. 61, cap. 3.°), cuya lista se publicará en todos los diarios y se fijará en los parajes públicos.

P. ¿De qué manera funcionarán estos seiscientos individuos durante su año de servicio?

R. Se dividirán por su órden en cuatro secciones de á ciento cincuenta, y numeradas desde 1 hasta 4, para que sirva cada una de ellas un trimestre.

P. ¿Estas cuatro fracciones servirán por su órden los cuatro trimestres?

R. No, sino que se sortearán en sesion pública del Ayuntamiento, para determinar á cuál de ellas corresponde servir en cada trimestre. (Art. 66.)

P. ¿Cuándo deberán publicarse las listas, segun la ley?

R. La definitiva y general de los jurados, antes del 24 de Diciembre, y las de los trimestres, cuyo sorteo se hará ántes del 28, quedarán impresas antes del 31, y comunicadas en número bastante de ejemplares á cada uno de los juzgados de lo criminal, fijándose, para el 1.° de Enero un ejemplar de la primera lista en la puerta del despacho, y otro en la sala de vistas del Jurado; lo que se hará tambien al principio de cada trimestre en la nueva lista que le corresponde. (Artículos 64 y 67.)

P. ¿Qué obligacion tiene el jurado que por negocio preciso tenga que ausentarse de la ciudad durante el trimestre que deba servir?

R. La de avisar previamente al Ayuntamiento, á

Digitized by Google

fin de que lo comunique á los jueces respectivos para los efectos consiguientes. (Art. 67.)

P. ¿Podrán excusarse los jurados de este encargo?

R, Sí, podrán hacerlo durante los diez dias posteriores á la publicacion de la lista general, y no mas á no ser por causa superveniente. (Art. 63.)

P. ¿Cuáles son los motivos de excusa?

R. Los mismos que para cualquiera carga concejil, y entre ellos el ser ministro de algun culto. (Art. 65.)

P. A quién corresponde la calificacion de las excusas?

R. Corresponde al Ayuntamiento. (Art. 64.)

P. ¿Hay algun otro motivo de excusa especialmente determinado en la ley?

R. Sí, el de haber servido de jurado por un trimestre sin incurrir en multa ni advertencia alguna de los jueces. (Art. 68.)

P. ¿Qué otras exenciones concede la ley al jurado por ese puntual servicio de un trimestre?

R. La de poder eximirse por dos años de cualquiera carga concejil y de servir por cinco años en la Guardia nacional. (Art. 68.)

P. Pueden ser recusados los jurados?

R. Sí, pueden serlo sin causa dentro de veinticuatro horas, y pasado este término solo con causa, que calificará el juzgado conforme á las leyes sobre recusacion de jueces. (Art. 72.)

P. Cuántas personas formarán el Jurado en cada caso especial?

Digitized by Google

R. Trece, que el juez sacará por suerte, de las que las once primeras formarán el Jurado, y las otras dos se considerarán como supernumerarias para suplir las faltas de las que no concurrieren.

P. Es necesario que se les cite personalmente?

R. No, pues si no se les encuentra, bastará que se les deje un billete instructivo, cuya entrega se haga á una persona de la casa.

P. ¿Qué penas impone la ley al jurado por la no puntual asistencia á la vista citada?

R. La de traérsele y reprendérsele públicamente si faltare un cuarto de hora despues de la cita, ó la aplicacion de una multa de ciento á doscientos pesos, ó en su defecto de diez á veinte dias de prision, segun la gravedad del caso, cuando faltare despues de una hora. (Art. 75.)

P. ¿Cuándo serán responsables los jurados ó jueces del hecho?

R. Solo cuando se les justifique haber procedido por cohecho ú otra corrupcion, en cuyo caso cualquiera podrá acusarlos, y se les juzgará conforme á esta misma ley. (Art. 77.)

EXPLICACION.

Establecido el juicio por Jurados, era necesario fijar las reglas para su formacion, que es de lo que se ocupó en el capítulo 3.° la ley que los estableció en el Distrito. En él se señalan minuciosa y detenidamente las circunstancias ó requisitos legales que deben concurrir en el individuo para pode-

Digitized by Google

empeñar ese encargo, la época en que ha de hacerse la insaculacion, medios de publicarse su resultado, excusas legales que pueden hacerse valer, autoridad á quien corresponde calificarlas, distribucion para el servicio en cada trimestre, exenciones á los que lo sirvan con puntualidad y exactitud, reglas para su recusacion y para la formacion del Jurado en cada caso especial, y penas en que incurren los que no llenan debidamente sus funciones.

Para ser jurado se requieren, segun la ley, las calidades siguientes: 1.ª *Ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion.* 2.ª *Ser vecino de esta capital.* 3.ª *Tener veinticinco años cumplidos.* 4.ª *Saber leer y escribir.* 5.ª *No ser tahur, ni ebrio consuetudinario, ni tener causa pendiente, ó haber sido condenado en juicio por delito comun.* 6.ª *No ser empleado ni médico en ejercicio, ni tener otra ocupacion que impida disponer con alguna libertad del tiempo sin privarse del jornal ó sueldo necesario para su subsistencia.*

Aunque la ley no lo expresa textualmente, puede decirse con mucho fundamento, que para ser jurado se requiere *ser ciudadano mexicano,* supuesto que en el jurado deben concurrir necesariamente los tres requisitos ó circunstancias que la Constitucion exige en el ciudadano mexicano, y son, como ya se ha dicho, *la calidad de mexicano, la de la edad de veintiun años cumplidos,* y por último, *el modo honesto de vivir;* pues aunque este requisito no se numere expresamente entre los que la ley

Digitized by Google

exige en el jurado, es evidente que está imbíbito en el 5.° de los requisitos que señala; y no puede en ningun caso suponerse que al excluir al tahur y al ebrio consuetudinario, no excluyese tambien al vago que vive por medios reprobados y carece de propiedad, profesion, industria ó trabajo honesto de que vivir. Infiérese de aquí necesariamente, que si en el jurado han de concurrir estos requisitos, y estos constituyen la ciudadanía, para ser jurado *se necesita ser ciudadano mexicano*, aunque no todo ciudadano pueda ser jurado; é infiérese tambien ser de todo punto conforme á nuestra ley constitucional que el primero de los requisitos en el jurado sea *ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion.*

El segundo requisito es: *ser vecino de esta capital*, cuya circunstancia es absolutamente necesaria para el ejercicio de esas funciones, que no podria llenar el que no esté avecindado en el lugar en que ha de ejercerlas, no pudiéndosele para ello obligar á permanecer en él por un trimestre, porque seria contrario á nuestra ley y organizacion política.

El tercer requisito es: *tener veinticinco años cumplidos.* Aunque por nuestra legislacion actual se llega á la mayor edad á los veintiun años cumplidos, y el hombre se hace capaz de todos los actos de la vida civil, la ley hace una excepcion en el jurado, en el que exige los veinticinco, atendida la gravedad, importancia y naturaleza de sus funciones, cuyo mejor desempeño ha querido garantizar con el mejor acierto probable en aquel que por su mayor y mas dilatada experiencia ha adquirido ma-

Digitized by Google

dez de juicio y precision en sus apreciaciones. El Jurado, es cierto, no aplica la pena al acusado, lo cual corresponde, como ya se ha dicho, al juez de la causa; pero sí fija por su voto la existencia y circunstancias del hecho criminal que se le imputa y en que se ha de fundar la imposicion de la pena, fijando así indirectamente la aplicacion de la ley supuesto el hecho, por lo que es importantísima en el jurado la mayor circunspeccion y escrupulosidad. Hé aquí la razon por qué la ley haya fijado los veinticinco años como tercer requisito en el jurado.

El cuarto requisito es: *saber leer y escribir*, circunstancia indispensable para el buen desempeño de cualquier encargo, y que no sea una ocupacion meramente mecánica, y general hoy para todo caso; pero muy particularmente en el que ha de ejercer las funciones de la importancia y naturaleza de las que ejerce el jurado.

El quinto es: *No ser tahur, ebrio consuetudinario, ni tener causa pendiente, ó haber sido condenado en juicio por delito comun.* Este quinto requisito que la ley exige en el jurado, es de tal importancia y gravedad, que entraña en sí la respetabilidad del jurado, la garantía del acusado, la imparcialidad del veredicto, y el decoro y majestad de la justicia. Importa la respetabilidad del Jurado que no podria tenerla como juez de hecho, careciendo sus miembros de la respetabilidad social, á que no es por cierto acreedor el que tiene tales vicios, execrados por la ley y por la sociedad, como fuente y orígen de gravísimos males á la familia y al Estado: que

Digitized by Google

les hacen sospechosos aun como testigos y mucho mas aún como jueces, y es tambien una garantía para el acusado, para quien podria ser de gravísimas y funestas consecuencias la decision del Jurado, efectuada tal vez, y aun probablemente, sin conocimiento de causa por el entorpecimiento habitual de las facultades intelectuales en el ebrio consuetudinario, cuyo voto quizá decidiria la mayoría en la votacion en sentido funesto al acusado; é importa, por último, la imparcialidad en la decision y el decoro y majestad de la justicia, porque esa imparcialidad no es probable en el que tiene causa pendiente, tal vez por hecho criminal idéntico, ni es conforme á ese decoro y majestad de la justicia, la representen como jueces los que ántes se han visto manchados con un crímen y han sufrido una condena vergonzosa.

El sexto requisito que la ley exige y es, *No ser empleado, ni funcionario público, ni médico en ejercicio, ni tener otra ocupacion que impida disponer con alguna libertad del tiempo sin privarse del jornal ó sueldo necesario para la subsistencia*, tiene por base ó fundamento la conservacion del buen órden y de la marcha uniforme de la sociedad, y la utilidad y conveniencia pública; pues ni ese órden y marcha uniforme seria posible si el empleado ó funcionario público no estuviese exclusivamente dedicado al ejercicio de sus funciones, ni seria conveniente al bien público privar á la sociedad del inmediato servicio, tan necesario é importante, del médico en ejercicio. Ménos seria conveniente y sí seria inins-

Digitized by Google

to, privar de su tiempo á las personas miserables que viven de un jornal ó sueldo reducido, de que se verian privados, siendo su único medio de subsistencia, pues ni desempeñarian sus funciones con la exactitud y tranquilidad necesaria, y sí se verian en ciertos casos impelidos al mal por la carencia absoluta de medios para atenderla.

Para la formacion del Jurado que haya de servir en cada año, se insacularán á principios de Diciembre los nombres de todos los individuos en quienes concurran los seis requisitos mencionados, y de ellos se sacarán seiscientos para sortear de ellos el jurado en cada caso que ocurra en el año siguiente, publicándose la lista en todos los periódicos y fijándose en los parajes públicos. Antes del 28 del mismo Diciembre se dividirán por su órden los seiscientos jurados de la lista anual, en cuatro secciones de á ciento cincuenta, las que se numerarán del 1 al 4, sorteándose en seguida en sesion pública del Ayuntamiento, para determinar á cuál de ellas corresponde servir en cada trimestre del año, cuyas listas quedarán impresas ántes del 31 separadamente, y comunicadas, en número bastante de ejemplares, á los juzgados de lo criminal, á fin de que el primero de Enero se fije un ejemplar en la puerta del despacho y otro en la sala de vistas del Jurado, lo que tambien se hará al principio de cada trimestre con la lista de la seccion á que corresponda funcionar. La formacion del Jurado en cada caso, se hará sacando el juez por suerte, y en presencia ds las partes, inclusos los defensores si

Digitized by Google

concurrieren, trece personas de las que no hayan sido recusadas. De éstas, las once primeras formarán el Jurado, y las otras dos se considerarán como supernumerarios para suplir las faltas de los que no concurrieren; y si estos no bastaren, se hará en el acto nuevo sorteo, llamando desde luego á los que resulten designados.

Publicada la lista general de los seiscientos jurados, que se insaculan en Diciembre, los comprendidos en ella podrán excusarse dentro de los diez dias inmediatos á su publicacion, y solo por causa superveniente despues de ese término. Las causas ó motivos de excusa son los comunes para toda carga concejil ó el ser ministro de algun culto, y el Ayuntamiento las calificará, publicando la lista definitiva antes del 24.

Los jurados son recusables con causa hasta veinticuatro horas ántes de la vista de la causa, y sin ella dentro de veinticuatro horas de notificada la lista. Para su citacion basta, si no se les encuentra, que se les deje billete instructivo, cuya entrega se haga á alguna persona de la casa.

Si el citado falta el dia de la vista, un cuarto de hora despues de la de la cita, se le mandará traer por el juzgado y se le reprenderá públicamente. Cuando faltare despues de una hora, incurrirá en una multa de ciento á doscientos pesos, ó en su defecto de diez á veinte dias de prision, segun la gravedad del caso. Si algun jurado tuviere que salir de la ciudad por negocio preciso (en el trimestre que le corresponda), lo avisará al Ayunta-

Digitized by Google

miento, quien lo comunicará á los jueces respectivos para los efectos consiguientes.

El que sirviere de jurado por un trimestre sin incurrir en pena ó advertencia, quedará por dos años eximido de toda carga concejil, inclusa la obligacion de ser jurado, y por cinco años de servir en la Guardia Nacional. (Arts. del 61 al 75 de la misma ley.)

Los jurados solo serán responsables cuando se les justifique haber procedido por cohecho ú otra corrupcion, en cuyo caso cualquiera podrá acusarlos y se les juzgará conforme á esta misma ley. (Art. 77.)

6/30/26

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

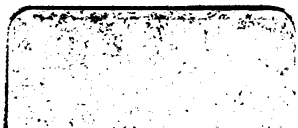

Digitized by Google

Digitized by Google